

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de reconocimiento académico de las prácticas externas que deben aprobar los centros docentes. Por tanto, se refiere exclusivamente a las prácticas optativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (en adelante, la Facultad), cualquiera que sea la titulación que se encuentren cursando, y siempre que las mismas no estén reguladas en su correspondiente normativa.

El objetivo de dichas prácticas es aplicar y completar los conocimientos y competencias adquiridas en las aulas por los estudiantes, facilitando su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento. Por ello, el presente reglamento también pretende impulsar la realización de prácticas por parte de los estudiantes, mediante su posterior reconocimiento.

La nueva normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Granada, aprobada en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2016, los continuos cambios en nuestro entorno socioeconómico, especialmente en el mercado de trabajo, unidos a la necesidad de avanzar en estrategias dirigidas a la mejora de la calidad de los estudios impartidos en la Facultad, han hecho necesaria la elaboración de este nuevo reglamento.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.

a) Con carácter general, las prácticas externas tienen carácter optativo – con la excepción de la obligatoriedad de las mismas en el Grado en Turismo, reguladas por su propio Reglamento –.

b) La realización de prácticas externas podrá ser reconocida por la asignatura optativa “Prácticas Externas”, de 12 créditos, en el componente curricular, siendo necesario que el estudiante realice un mínimo de 360 horas de prácticas.

Artículo 2. Las prácticas que serán susceptibles de reconocimiento son las siguientes:

a) Las reguladas de acuerdo con el Reglamento de Prácticas de la Universidad de Granada, y específicamente en el presente Reglamento.

b) Las realizadas en el extranjero al amparo de convenios específicos de la Universidad de Granada.

c) Las realizadas en el marco del Plan de Formación Interna de la Universidad de Granada.

d) Las realizadas en el marco de Programas de Prácticas Transnacionales para Estudiantes (Erasmus).

e) Las realizadas en entidades no lucrativas al amparo de convenios específicos de la Universidad de Granada, gestionadas desde la Oficina de Colaboración Empresarial de la Facultad.

Artículo 3. Las líneas de trabajo, tareas y actividades a desarrollar por los estudiantes estarán relacionadas con sus posibles salidas profesionales, pudiendo variar en función del tipo de entidad y de las áreas o departamentos en los que tengan lugar.

Artículo 4. Las prácticas externas serán supervisadas por un tutor académico miembro de la Facultad y un tutor externo perteneciente a la entidad en la que el estudiante realice las prácticas.

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS

Artículo 5.

a) Una vez que los estudiantes hayan sido aceptados formalmente por la entidad correspondiente, es condición necesaria para el reconocimiento de las prácticas que se matriculen en la asignatura “Prácticas Externas”, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para ello.

b) De acuerdo con los diferentes planes de estudios, para poder matricular la asignatura “Prácticas Externas” y optar a su reconocimiento, el estudiante deberá haber superado el siguiente número de créditos:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas: 72 créditos de carácter básico, más 90 créditos de carácter obligatorio.
- Grado en Economía: 72 créditos de carácter básico, más 90 créditos de carácter obligatorio.
- Grado en Finanzas y Contabilidad: 72 créditos de carácter básico, más 78 créditos de carácter obligatorio, más 6 créditos optativos.
- Grado en Marketing e Investigación de Mercados: 72 créditos de carácter básico, más 90 créditos de carácter obligatorio.

En el caso de acuerdos de compatibilización de planes de estudio (Dobles Grados) se exigirán los requisitos de la titulación de la Facultad a la que pertenece la asignatura “Prácticas Externas”.

Artículo 6. En ningún caso tendrá lugar el reconocimiento académico de las prácticas si el estudiante incurre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber realizado las prácticas en una entidad sin autorización previa.
- b) Haber realizado las prácticas en una entidad donde presten servicios familiares hasta segundo grado de consanguinidad y/o sea propiedad de los mismos.
- c) Haber realizado prácticas con una duración inferior a las 360 horas mínimas requeridas.
- d) No haber respetado el procedimiento establecido y/o no haber entregado la documentación requerida para la matrícula de la asignatura “Prácticas Externas” para su evaluación posterior.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS

Artículo 7. Con carácter previo al inicio de las prácticas, los estudiantes interesados deberán personarse en la Secretaría de la Facultad y presentar la solicitud de realización de prácticas, mediante impreso habilitado al efecto, y el certificado que acredite formalmente la aceptación por parte de la entidad para la realización de las prácticas.

Artículo 8.

En la Secretaría de la Facultad se procederá a la realización de los trámites para la asignación de un tutor académico, que velará por el normal desarrollo de las mismas, y se determinará si procede o no, a petición del estudiante, la matriculación de la asignatura “Prácticas Externas”.

Artículo 9.

a) Una vez finalizado el periodo de prácticas, será requisito imprescindible para evaluar su reconocimiento académico que el estudiante entregue la siguiente documentación a su tutor académico:

- Solicitud de reconocimiento académico de las prácticas.
- Memoria final de las prácticas.
- Certificado de no consanguinidad.
- Certificado de finalización de las prácticas.

b) La memoria final de las prácticas se cumplimentará siguiendo el modelo disponible a tal efecto, el cual incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- Datos personales del estudiante.
- Entidad donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- Valoración de las tareas desarrolladas, así como conocimientos y competencias adquiridas en relación con los estudios universitarios.
- Relación de los problemas planteados y procedimientos seguidos para la resolución de los mismos.
- Identificación de las aportaciones que en materia de aprendizaje han supuesto las prácticas, especificando su grado de satisfacción con las mismas.
- Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- Análisis de las características y perfil profesional del puesto o puestos que haya desempeñado.

c) Además de lo anterior, la entidad en la que el estudiante realice las prácticas, deberá hacer llegar al tutor académico el informe de evaluación correspondiente a dicho estudiante. Para ello, se utilizará el modelo establecido para tal fin.

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 10. El tutor académico evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos que establezca la Universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Artículo 11. Para proceder a la evaluación de la asignatura “Prácticas Externas”, el tutor académico valorará:

- a) El informe recibido del tutor externo perteneciente a la entidad en la que el estudiante ha desarrollado las prácticas.
- b) La memoria final de las prácticas elaborada por el estudiante.
- c) Cualquier otra información oportuna relacionada con el desarrollo de prácticas o con el proceso de seguimiento llevado a cabo por el tutor académico.

CAPÍTULO V. DE LOS TUTORES DE PRÁCTICAS

Artículo 12. El Decano/a, o persona en quien delegue, designará, de acuerdo con los Departamentos con sede en la Facultad, tutores académicos de prácticas, que tendrán como función la supervisión del cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de las mismas, así como el control del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13. El tutor académico será un profesor con docencia en esta Facultad y afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. Guiará al estudiante en sus prácticas externas y supervisará el adecuado aprovechamiento de las mismas, con la colaboración del tutor externo de la entidad donde realiza las prácticas.

Artículo 14. La función de los tutores académicos habrá de considerarse, en la medida de lo posible, en la planificación docente de los Departamentos a los que pertenezcan los mismos.

Artículo 15. Por su parte, la entidad donde el estudiante realiza las prácticas designará un tutor externo. Deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico. Colaborará con el tutor académico en la evaluación del adecuado aprovechamiento de las prácticas por parte del estudiante.

Disposición derogatoria:

Este Reglamento deroga el hasta ahora vigente, aprobado en sesión de Junta de Facultad de 21 de julio de 1998 y modificado el 10 de julio de 2007 y el 11 de abril de 2013.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Junta de Facultad.

BORRADOR